



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 091/19 Sucre, 25 de marzo de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-9 de fecha 08 de marzo de 2019, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO Nº 134/19 de fecha 07 de marzo de 2019, remitida por el Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida a la Presidenta del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, cursando "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL (SEDEGES), PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA" conforme a normativa vigente.

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** referente al tema dispone lo siguiente:

**Art. 16.I.** Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

**Art. 17.** Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

En virtud de la Constitución Política del Estado en su **Art. 297). Párrafo I) numeral 2)** indica que, las competencias definidas en esta Constitución son: "**Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas**", asimismo en el Art. 300) de la misma normativa legal en su numeral 30) señala que las competencias exclusivas de Gobiernos Autónomos Departamentales es de: "**Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.**"

**Artículo 58.** Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

**Art. 59. I.** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su **desarrollo integral**.

**Art. 60.** Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar **la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente**, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, **la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados**.

**Art. 299. II.** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **2. Gestión del sistema de salud y educación.**

**Art. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.**

#### LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES - LEY 482

**Art.16º. (Atribuciones del Concejo Municipal)** en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

**Art. 26º. (Atribuciones del Alcalde)** en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

#### LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" LEY 031

**Art. 112 numeral II** "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

Que, el **CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, LEY 548** en su contenido dispone:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M 091/19

- Art. 1. (Objeto).** El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.
- Art. 2. (Finalidad).** La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.
- Art. 3. (Marco Competencial).** En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, se asigna la competencia privativa de codificación sustantiva y adjetiva en materia de niña, niño y adolescente, al nivel central del Estado.
- Art. 4. (Ámbito de Aplicación).**
- Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente a favor de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.
  - En ningún caso serán restringidos los derechos de las niñas, niños o adolescentes, teniendo como argumento la distinción de las etapas de desarrollo.
- Art. 5. (Sujetos de Derechos).** Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:
- Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
  - Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.
- Art. 6. (Primera Infancia e Infancia Escolar).** Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años.
- Art. 15. (Asignación de Recursos).**
- Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales ejecutarán el Programa Departamental de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento de Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y sus actividades programáticas; y el Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que incluye el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y sus actividades programáticas respectivamente; mismos que deben ser enmarcados en el Plan Plurinacional, al efecto en el marco de sus competencias deberán disponer de los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.
- Art.17. (Derecho a un Nivel de Vida Adecuado).**
- Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.
  - El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.
  - El Estado en todos sus niveles, a través de políticas públicas y programas, debe asegurar a favor de las niñas, niños y adolescentes, condiciones que permitan a madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente Artículo.
- Art. 172. (Entidades de Atención).** Son entidades de atención, las siguientes:
- Guarderías y centros infantiles integrales;
- Art. 173. (Obligaciones de las Entidades Para Una Efectiva Atención).** Las entidades de atención deben sujetarse a las normas del presente Código, respetando el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente, y cumplir las siguientes obligaciones en relación a éstas y éstos:
- Garantizar la alimentación, vestido y vivienda, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal;

Que la Ley Nº 492, LEY DE CONVENIOS Y ACUERDOS INTERGUBERNATIVOS en aplicación legal al tema señala:

- Art.1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.
- Art.2. (Ámbito de aplicación).** La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M 091/19

- Art. 3. (Acuerdos o convenios intergubernativos).** Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.
- Art. 4. (Fuerza de Ley).** Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.
- Art. 5. (Vigencia).**
- I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.
  - II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.
  - III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs. 1.000.000.- (Un Millón 00/100 bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.
  - IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.
- Art.6. (Causales para suscribir acuerdos o convenios intergubernativos).** El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos para:
1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
  2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
  3. Delegar competencias.
  4. Conciliación de conflictos competenciales.
  5. Otros establecidos por Ley nacional.
- Art. 7. (Autoridades competentes).**
- I. Los acuerdos o convenios intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por:
    1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y,
    2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector.
  - II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.
- Art. 8. (Ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes).**
- I. Son planes programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.
  - II. La ejecución de planes programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.
  - III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.
  - IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

### Ley Municipal Autónoma Nº 24/14 "Ley de Contrato y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre"

**Art. 17 (Clases de Convenios)** Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

#### b) Convenios Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en audiencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

### DECRETO SUPREMO Nº 25287 CREACIÓN DEL SEDEGES.

Artículo 3. El SEDEGES (ahora Dirección de Gestión Social), **a nivel Departamental y en el ámbito de su competencia, tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento**

S.O. 29/19

Inf. N° 018/2019 (CALM)/Fs. 940

Se adjunta 2 Arch. Palmaña (1° con 1 a 790 fs.; 2° con 791 a 940 fs)

CC/e. Archivo - SA-HCMS-AL-MRTE



Plaza 25 de Mayo N°1

Teléfono: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casilla 778

www.hcmsucre.gob.bo

Sucre - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M 091/19

**de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social;** y los arts. 6, 8 y 12 del mismo cuerpo legal facultan al SEDEGES y a la Dirección Técnica a la ejecución, promoción, de proyectos y programas de género, generacionales, familia y servicios sociales, (Niños, Niñas y Adolescentes y Adultos Mayores).

**LA LEY DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA N° 297/2016**, aprueba la estructura orgánica del Gobierno Autónomo de Chuquisaca, asimismo en sus Disposición Final Primera al tenor indica, La Dirección de Gestión Social de la Secretaría Departamental de Desarrollo Social, retoma su naturaleza jurídica de entidad desconcentrada y su denominación de SEDEGES –CH, conforme prevé el DS. N° 25287 de 30 de enero de 1999.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 820/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, del Ministerio de Educación.**

**Artículo 1.- (Ampliación)** Ampliar a vigencia de la Resolución Ministerial N°765/2013 de 24 de octubre de 2013 para las gestiones 2016-2020 con carácter definitivo, tiempo en el cual paulatinamente niñas y niños de 4 y 5 años accederán a las Unidades Educativas de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, disponiendo que los Centros Infantiles dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Indígena Originario Campesino e Instituciones de Desarrollo Social legalmente constituidas que atienden a niñas y niños de 0 y menores a 6 años en áreas urbanas, rurales y aquellos que se encuentren dentro del Programa Nacional de Atención Integral a la Niña- Niño, con carácter excepcional, continúen con sus actividades dentro del marco legal en la que han venido funcionando.

### CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SEDEGES-CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA.

Conste por el presente documento de CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCION INTEGRAL Y ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) Chuquisaca mediante el cual las partes se someten y comprometen al cumplimiento de las siguientes cláusulas.

#### **PRIMERA.- (DE LOS ANTECEDENTES).-**

##### **DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL CHUQUISACA**

- ✓ Ésta Entidad Territorial Autónoma, tiene como una de sus misiones fundamentales aplicar las políticas y normas emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social, esto de acuerdo a lo previsto por los numerales 2) y 30) del artículo 300 de la Constitución Política del Estado.
- ✓ El Decreto Supremo N° 25287 crea el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), que a nivel departamental y en el ámbito de su competencia, tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar **los programas y proyectos** en materia de gestión social.
- ✓ Entre las atribuciones de la Dirección de Gestión Social se encuentran: ejecutar políticas de atención en el área de la niñez y adolescencia; el de promover proyectos y programas que favorezcan a las niñas y adolescentes institucionalizados, conforme lo determinan la Constitución Política del Estado.
- ✓ Que, mediante **Decreto Supremo N° 24557 de 7 de abril de 1997 se CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ATENCIÓN AL NIÑO, NIÑA-PAN**, con carácter intersectorial, integral, descentralizado y participativo y con dependencia en lo normativo del Ministerio de Desarrollo Humano, para que se encargue de **garantizar la promoción de servicios de educación inicial, salud y protección en todo el territorio nacional a niños/as de 0 a 6 años.**
- ✓ El Decreto Supremo No. 27928, establece el procedimiento de cierre definitivo del PAN y define los mecanismos que permitan diseñar el marco institucional para continuar garantizando la promoción de servicios de educación inicial, salud y protección de niños de 0 a 6 años.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 5  
R.A.M 091/19

- ✓ Asimismo establece que el Vice ministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad, del Ministerio de Desarrollo Sostenible deberá desarrollar y proponer un nuevo marco institucional que permita la atención y promoción de servicios de educación inicial, salud y protección en todo el territorio nacional a niños, niñas de 0 a 6 años, en coordinación con la Gobernación del Departamento y los Gobiernos Municipales.
- ✓ Para brindar atención a la niñez en situación de riesgo, el **PROGRAMA** ha llevado a cabo la instalación y desarrollo de Centros de Atención Integral en todo el país, en adelante Centros, contando al efecto con financiamiento de los Gobiernos Departamentales y Municipales.
- ✓ De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 820/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, del Ministerio de Educación, establece en su artículo 1 la ampliación de la vigencia de la Resolución Ministerial N°765/2013 de 24 de octubre de 2013 para las gestiones 2016-2020 con carácter definitivo, tiempo en el cual paulatinamente niñas y niños de 4 y 5 años accederán a las Unidades Educativas de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, disponiendo que los Centros Infantiles dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Indígena Originario Campesino e Instituciones de Desarrollo Social legalmente constituidas que atienden a niñas y niños de 0 y menores a 6 años en áreas urbanas, rurales y aquellos que se encuentren dentro del Programa Nacional de Atención Integral a la Niña- Niño, con carácter excepcional, continúen con sus actividades dentro del marco legal en la que han venido funcionando.

### **DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

- ✓ Como unidad territorial, política y administrativa organizada en su jurisdicción y entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con las atribuciones y competencias reconocidas en la Ley No 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, que tiene entre sus fines el de diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión. Asimismo cuenta entre sus competencias promover y atender, cuando corresponde y de manera sostenible, los programas de alimentación complementaria y suplementaria de grupos o personas que sean sujetos de subsidios públicos de acuerdo con el Reglamento y el Presupuesto. Del mismo modo, de acuerdo a la Ley No 031 Maco de Autonomías y Descentralización los Gobiernos Autónomos Municipales han asumido atribuciones para planificar el desarrollo humano sostenible en ámbito urbano y rural de Municipio. En este sentido, el Poder Ejecutivo ha transferido progresivamente a los Gobiernos Autónomos Municipales la propiedad sobre bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos, tales como salud, educación, alimentación complementaria y cultura; **asumiendo entonces atribuciones para la administración dotación y control de equipamiento, así como para el mantenimiento y mejoramiento de los bienes muebles e inmuebles de propiedad y/o bajo custodia de los GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES.**
- ✓ Que, a través de Decreto Municipal 03/16 que confirma la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, y la Dirección de Gestión Social, cabezas de sector para la coordinación y cumplimiento del presente Convenio.

### **SEGUNDA.- (IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES).**

Como titulares de la Competencia establecida, en el Artículos 300 N° 30 y el 302 N°39, de la CPE respectivamente, y como entidades ejecutoras y financiadoras, son partes intervinientes, en el presente Convenio:

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, con Cl. N° 1088868 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, conforme se acredita mediante Acta de Audiencia Pública de Posesión de Alcalde, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE.**
2. **EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL DE CHUQUISACA (SEDEGES) PROGRAMA DE PROTECCION INTEGRAL Y ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA** en adelante el **PROGRAMA**, representado por la Dirección Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca, Sra. Nancy Rojas García, con Cl. **8962272** Santa Cruz, legalmente facultada mediante Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 003 de fecha 05 de enero de 2017, Memorando de Designación "D" N° 016/2016 a los efectos del presente convenio.

Las personas jurídicas identificadas en el numeral 1 y 2 también se denominan en su conjunto como las PARTES y de manera individual como PARTE.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6  
R.A.M 091/19

### **TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).**

La Justificación Legal para la suscripción del presente Convenio entre el Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se halla enmarcado y respaldado por la siguiente normativa legal:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:**

**Artículo 16.I.** Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

**Artículo 17.** Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

**Artículo 58.** Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

**Artículo 59. I.** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su **desarrollo integral**.

**Artículo 60.** Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar **la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente**, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, **la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados**.

**Artículo 297. Párrafo I) numeral 2)** indica que, las competencias definidas en esta Constitución son: **"Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas"**,

**Artículo 299.II.** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **2. Gestión del sistema de salud y educación.**

**Artículo 300. 30)** señala que las competencias exclusivas de Gobiernos Autónomos Departamentales es de: **"Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad."**

**Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.**

### **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**

**Art. 1 (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305 y establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

**Art. 11 (Norma Supletoria) I.** El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

**Artículo 130 (Sistema De Planificación Integral Del Estado).**

III. Los programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres.

**Art. 112 numeral II** "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias"

### **CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, LEY 548.**

**Artículo 2. (Finalidad).** La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

**Artículo 4. (Ámbito de Aplicación).**

I. Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente a favor de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

II. En ningún caso serán restringidos los derechos de las niñas, niños o adolescentes, teniendo como argumento la distinción de las etapas de desarrollo.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7  
R.A.M 091/19

**Artículo 5. (Sujetos de Derechos).** Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- a. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
- b. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

**Artículo 6. (Primera Infancia e Infancia Escolar).** Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años.

**Artículo 15. (Asignación de Recursos).**

- II. Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales ejecutarán el Programa Departamental de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento de Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y sus actividades programáticas; y el Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que incluye el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y sus actividades programáticas respectivamente; mismos que deben ser enmarcados en el Plan Plurinacional, al efecto en el marco de sus competencias deberán disponer de los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

**Artículo 17. (Derecho a un Nivel de Vida Adecuado).**

- I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

**Artículo 172. (Entidades de Atención).** Son entidades de atención, las siguientes:

1. Guarderías y centros infantiles integrales;

**Artículo 173. (Obligaciones de las Entidades Para Una Efectiva Atención).** Las entidades de atención deben sujetarse a las normas del presente Código, respetando el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente, y cumplir las siguientes obligaciones en relación a éstas y éstos:

6. Garantizar la alimentación, vestido y vivienda, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal;

### LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES - LEY 482

**Art.16º. (Atribuciones del Concejo Municipal)** en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

**Art. 26º. (Atribuciones del Alcalde)** en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

### Ley Municipal Autónoma Nº 24/14 "Ley de Contrato y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre"

**Art. 17 (Clases de Convenios)** Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

#### b) Convenios Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en audiencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

**Art. 23 (Aprobación).** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el órgano legislativo.

### DECRETO SUPREMO Nº 25287 CREACIÓN DEL SEDEGES.

**Artículo 3.-** El SEDEGES (ahora Dirección de Gestión Social), a nivel Departamental y en el ámbito de su competencia, tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8  
R.A.M 091/19

de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social; y los arts. 6, 8 y 12 del mismo cuerpo legal facultan al SEDEGES y a la Dirección Técnica a la ejecución, promoción, de proyectos y programas de género, generacionales, familia y servicios sociales, (Niños, Niñas y Adolescentes y Adultos Mayores).

**LA LEY DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA N° 297/2016**, aprueba la estructura orgánica del Gobierno Autónomo de Chuquisaca, asimismo en sus Disposición Final Primera al tenor indica, La Dirección de Gestión Social de la Secretaría Departamental de Desarrollo Social, retoma su naturaleza jurídica de entidad desconcentrada y su denominación de SEDEGES –CH, conforme prevé el DS. N° 25287 de 30 de enero de 1999.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 820/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, del Ministerio de Educación.**

**Artículo 1.- (Ampliación)** Ampliar a vigencia de la Resolución Ministerial N°765/2013 de 24 de octubre de 2013 para las gestiones 2016-2020 con carácter definitivo, tiempo en el cual paulatinamente niñas y niños de 4 y 5 años accederán a las Unidades Educativas de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, disponiendo que los Centros Infantiles dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Indígena Originario Campesino e Instituciones de Desarrollo Social legalmente constituidas que atienden a niñas y niños de 0 y menores a 6 años en áreas urbanas, rurales y aquellos que se encuentren dentro del Programa Nacional de Atención Integral a la Niña- Niño, con carácter excepcional, continúen con sus actividades dentro del marco legal en la que han venido funcionando.

### LEY MUNICIPAL 104/2017 DEL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES PÚBLICOS, PRIVADOS Y DE CONVENIO

**Art. 20 (Centros Infantiles de Convenio)** El Gobierno Autónomo Municipal, establecerá convenios o acuerdos con otras instituciones subnacionales para el apoyo y cooperación en el funcionamiento, construcción, equipamiento y la administración compartida de centros infantiles que funcionen dentro de la jurisdicción municipal, los cuales deberán contar con su reglamento interno de funcionamiento, aprobado por ambas instancias; debiendo suscribirse y operar bajo los principios, derechos y obligaciones de la presente Ley Municipal y el Programa Municipal de Desarrollo de la Primera Infancia, y los estándares de calidad mínimos requeridos en el Reglamento a la presente Ley.

#### CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES).-

Forman parte del presente convenio interinstitucional la siguiente documentación:

##### POR EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA:

1. Informe Anual de Resultados logrados en el Programa Primera Infancia gestión 2018 respecto al cumplimiento del Convenio en la gestión inmediata anterior.
2. Perfil de Proyecto del Programa para la atención de los Centros iniciales del Programa Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, suscrito por el personal del Servicio Departamental de Gestión Social.
3. Certificaciones presupuestarias N° 37 y N° 188, que acreditan el monto económico inscrito para suscribir el presente convenio.
4. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad de la Directora Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social-Chuquisaca.
5. Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 003 en la cual se designa a la ciudadana Nancy Rojas García como Directora Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca.
6. Informe técnico N° 01/2019 emitido por la Coordinadora del Programa de Protección integral y Atención a la Primera Infancia – Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) Chuquisaca.
7. Informe Jurídico SEDEGES-U.J. N° 02/2019.

##### POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

1. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del Honorable Alcalde Municipal de Sucre Sr. Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos.
2. Fotocopia legalizada del Acta de posesión del Honorable Alcalde Municipal de Sucre.
3. Certificación Presupuestaria N° 966, emitido por la Jefatura de Presupuestos
4. Informe Técnico 04/2019 de Resultados del Convenio de la Gestión 2018.
5. Informe Técnico 03/2019, suscrito por el Director de Gestión Social, dando viabilidad técnica a la propuesta de Programa para la atención de los Centros iniciales del Programa Protección Integral y atención a la Primera Infancia, suscrito por el personal de la Dirección de Gestión Social, remitido por el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) Chuquisaca.
6. Informe Legal 001/2019.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9  
R.A.M 091/19

### QUINTA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONVENIO).-

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que el **Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca (SEDEGES) CHUQUISACA** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** unen sus voluntades y esfuerzos para prestar el Servicio de Atención Integral en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección a Niñas y Niños menores de seis años, en los **56 Centros Iniciales del Programa Protección Integral y Atención a la Primera Infancia** que están dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre.

### SEXTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES).-

Las partes se sujetan a las siguientes obligaciones:

- I. **EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA**, en aplicación de su política de Desarrollo Social asume las siguientes obligaciones:
  1. Dar cumplimiento integro al contenido del presente convenio Interinstitucional.
  2. Velar por los derechos de las niñas y niños que se encuentran en los 56 centros del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.
  3. Garantizar los recursos económicos a través del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia dependiente del Servicio Departamental de Gestión Social de Chuquisaca que aporta la suma de Bs.1.807.500, 00 (Un millón ochocientos siete mil quinientos 00/100 Bolivianos), que se disgrega en pago a educadoras, manipuladoras de alimentos y compra de útiles educacionales culturales y de capacitación e impresión de cartillas didácticas.
  4. Pago a 220 educadoras y manipuladoras de alimentos de los centros infantiles 950 Bs., por mes, monto del cual se realizará los descuentos de ley. El pago a educadoras haciende a Bs 1.776.500,00 (un millón setecientos setenta y seis mil quinientos 00/100 Bolivianos).
  5. Compra y entrega de útiles educacionales e impresión de cartillas equivalentes al monto de Bs. 31.000 (treinta y un mil /100 Bolivianos).
  6. Capacitación a manipuladoras de alimentos de centros infantiles en diferentes áreas de nutrición.
  7. Contratación de dos supervisores para que brinden asistencia técnica a las educadoras y manipuladora de alimentos de los Centros Infantiles del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia en forma periódica y cuando las circunstancias así lo requieran.
  8. Dotación de útiles educacionales
  9. Fiscalizar, controlar permanentemente el correcto uso y destino de los materiales que el programa proporciona a los centros infantiles que se encuentran en el municipio de sucre.
  10. Brindar asistencia técnica a los supervisores y educadoras que prestan sus servicios en el Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia para garantizar una adecuada prestación del servicio.
  11. Respetar el perfil y finalidad de los centros del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.
  12. Cumplir las políticas, normas y procedimientos emitidos por el programa para la prestación de los servicios en sus diferentes modalidades.
  13. Velar por el cuidado, seguridad, protección y buen trato de las niñas y niños beneficiarios del servicio.
  14. Seleccionar a educadoras y manipuladoras de alimentos para brindar una atención de calidad a niñas y niños, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Nº	DETALLE	GOBERNACIÓN EN BS
1	Pago de beca a Educadoras y manipuladora de alimentos, 950 Bs por mes.	1.776.500,00
2	Útiles educacionales culturales y de capacitación	24.000,00
	Servicios de imprenta (Impresión de Cartillas Didácticas)	7.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>1.807.500,00</b>

### II. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

1. Garantizar los recursos económicos para el pago mensual de becas a 220 educadoras y manipuladoras de alimentos de los centros iniciales, monto que asciende a Bs. 800 por mes de parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; sobre la base del monto que otorga como contraparte el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca a través del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, computable a partir de la suscripción del presente convenio.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10  
R.A.M 091/19

- Cumplir las metas establecidas y fijadas para la atención e impacto definidas por el Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.
- Vigilar por el cuidado, protección y buen trato a niñas y niños de cinco años (5 años, 11 meses y 29 días).
- El Gobierno Autónomo Municipal, será responsable de la elaboración del menú de alimentación para las niñas y niños. que asisten a los centros infantiles.
- En virtud a la contraparte que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para el pago a educadoras y manipuladoras de alimentos coordinará con el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) Chuquisaca, la contratación de personal (educadoras y manipuladoras de alimentos)
- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) Chuquisaca realizar capacitación a educadoras y manipuladoras de alimentos de los centros infantiles, sobre temas en base a los componentes del programa.
- Coordinar y efectuar reuniones para la evaluación y cumplimiento del presente convenio.
- Garantizar y dotar alimentos secos a los centros iniciales para la atención de las niñas y niños, durante el tiempo de funcionamiento de los centros iniciales, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	ALIMENTOS	CARACTERÍSTICAS
1	QUINUA	Cereal fuente importante de proteínas de alto valor biológico, presenta todos los aminoácidos esenciales que el organismo es incapaz de sintetizar, por lo que deben ser aportados a través de la dieta, siendo estos indispensables para un correcto crecimiento y desarrollo del organismo. Es uno de los cereales que presenta alto contenido de vitaminas y minerales.
2	AVENA	Cereal rico en hidratos de carbono complejos, lo que permite aportar energía al organismo de manera constante, regula también el funcionamiento intestinal. Presenta proteínas, mismas que cumplen una función estructural en el organismo.
3	API FRUTADO	Fuente de hidratos de carbono, siendo este su principal macronutriente. Presenta además frutas deshidratadas, elevando de esta manera el contenido total de micronutriente, indispensables para regular el funcionamiento del organismo
4	POROTO	Leguminosa fuente importante de proteínas, presenta también hidratos de carbono complejos, vitaminas del Complejo B y minerales principalmente hierro y fósforo.
5	HARINA	Aporta hidratos de carbono, además es un alimento fortificado con micronutrientes importantes para regular el funcionamiento del organismo.
6	MAIZENA	Presenta alto contenido de hidratos de carbono, también un contenido significativo de proteínas, minerales y vitaminas.
7	HARINA PARA TOJORI	Al igual que todos los cereales o derivados de ellos predominan el contenido de hidratos de carbono en su composición.
8	MAIZ PARA TOJORI	Cereal con alto contenido de hidratos de carbono, entre sus micronutrientes se destaca su contenido en vitaminas del complejo B.
9	ARROZ	Fuente importante de hidratos de carbono, macronutriente que aporta energía al organismo, además presenta minerales y vitaminas, destacándose las vitaminas del complejo B.
10	FIDEO	Fuente de hidratos de carbono. Además es un alimento fortificado con micronutrientes importantes para el buen funcionamiento del organismo.
11	LENTEJA	Leguminosa fuente de hidratos de carbono complejos, presenta también un elevado contenido de proteínas que en combinación con las proteínas de cereales forman una mezcla vegetal, aportando de esta manera todos los aminoácidos esenciales para el organismo. Presenta también vitaminas del complejo B, minerales como el hierro y fósforo principalmente.
12	CARNE DE SOYA	Leguminosa que de igual forma presenta elevado contenido de proteínas, hidratos de carbono, vitaminas y minerales. Su valor nutricional se asemeja a la carne de origen animal.
13	SARDINA	Alimento que aporta proteínas de origen animal, siendo estas de alto valor biológico. Se destaca el aporte de ácidos grasos esenciales, omega 3, mejorando de esta manera el rendimiento intelectual.
14	LECHE EN POLVO	Principal fuente de calcio, mineral fundamental para un correcto crecimiento y desarrollo óseo, también presenta gran contenido de vitamina A, D y proteínas de alto valor biológico.
15	AZUCAR	Alimento compuesto de hidratos de carbono simples, por lo que proporciona





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11  
R.A.M 091/19

		energía al organismo de forma inmediata.
16	GELATINA	Fuente importante de colágeno.
17	CHOCOLATE EN POLVO	Contiene hidratos de carbono simples, convirtiéndose así en un alimento que es fuente inmediata de energía al organismo, además está elaborado con micronutrientes, mejorando de esta manera su composición nutricional.
18	ACEITE	Fuente de lípidos, además de aportar energía contribuye a la absorción de vitaminas liposolubles y a la síntesis de hormonas u otros componentes importantes para el funcionamiento del organismo. Es también un alimento fortificado con micronutrientes.
19	MANTECA VEGETAL	Fuente de lípidos, aporta energía al organismo.
20	FLAN	Fuente importante de colágeno.

Nº	DETALLE	IMPORTE BS.
1	Pago Beca a Educadoras y Manipuladoras de Alimentos por el tiempo de ocho meses y quince días	1.496.000,00
2	Compra de alimentos secos	504.000,00
		2.000.000,00

SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL G.A.M.S. NO TRANSFERIRA LOS RECURSOS ECONÓMICOS A LAS CUENTAS DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA, ADMINISTRANDO LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL PAGO DE BECAS A EDUCADORAS Y MANIPULADORAS DE ALIMENTOS Y LA COMPRA DE ALIMENTOS SECOS

### III. OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

1. Se comprometen a cumplir con lo acordado en todas y cada una de las cláusulas precedentes, ratificando su compromiso social con los centros iniciales del presente convenio.
2. Acatar entre ambos gobiernos, la normativa vigente en relación a la prevalencia de los derechos fundamentales de las niñas y niños de los centros iniciales, en procura de una buena atención.
3. Evaluar periódicamente el proceso y los resultados de cada servicio brindado.
4. Fiscalizar y disponer la correcta administración de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio, en el marco del procedimiento interno de cada Entidad.
5. Mantener los centros en condiciones apropiadas, seguras y sanitarias para la atención de niñas y niños beneficiarios y asumir las medidas necesarias para el cuidado y conservación de los mismos.
6. Coordinar y llevar a cabo sesiones o talleres de capacitación a educadoras y manipuladoras de alimentos, respecto a sus funciones.
7. Velar por La seguridad de las niñas y niños.

### SEPTIMA. - (COMPROMISO ECONÓMICO - APORTES INTERINSTITUCIONALES).

En función de lo expresado en la cláusula anterior se manifiesta que para el cumplimiento del presente convenio se tienen asignados los siguientes montos económicos:

- Por parte del **SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA** se tiene asignado en calidad de contraparte la suma de **Bs. 1.807.500,00 (Un millón ochocientos siete mil quinientos 00/100 Bolivianos)**
- Por parte del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** se tiene asignado en calidad de contraparte (beca) la suma de **Bs. 2.000.000,00 (Dos millones 00/100 Bolivianos).**

### OCTAVA. - (ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS).

Las entidades territoriales autónomas suscribientes, administrarán sus recursos de contraparte de forma independiente, es decir que tanto el **SEDEGES CHUQUISACA** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, administraran y ejecutaran de forma directa los recursos de contraparte del presente convenio.

### NOVENA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO).

1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, por el tiempo ocho meses y quince días de la gestión 2019.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12  
R.A.M 091/19

2. Su renovación se verificará previo acuerdo de Partes, que necesariamente deberá plasmarse en forma expresa con la firma de un nuevo documento, no admitiéndose la tácita reconducción por la naturaleza misma del presente Convenio.

### **DÉCIMA. - (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).-**

Las causales para la resolución del presente convenio son las siguientes:

1. Por acuerdo mutuo y siempre que las partes aún no hayan cumplido los compromisos establecidos en el presente convenio.
2. Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito.
3. Por impedimento y/o prohibición de normativa legal.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente convenio.

Reglas aplicables a la resolución:

1. Para proceder a la resolución del convenio por cualquiera de las causales señaladas; el requirente dará aviso por escrito de su intención de resolver el convenio, estableciendo claramente la causal que se acredita.
2. Si dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de notificación, se enmendarán las observaciones realizadas, se normalizará el desarrollo de los alcances del convenio, previa manifestación por escrito del requirente de la resolución, sobre su conformidad a la solución y el retiro del aviso de intención de resolución.
3. Caso contrario, si al vencimiento del término de los 15 días hábiles no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la parte que haya requerido la resolución del convenio, notificara mediante carta notariada a la otra parte, comunicando que la resolución del convenio se ha hecho efectiva, quedando sin efecto el mismo.

### **DÉCIMA PRIMERA. - (AJUSTES Y MODIFICACIONES AL CONVENIO)**

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo de partes; y en el caso de interés en la modificación por una de las partes esta, deberá hacer por escrito a la otra, para luego formalizar la adenda respectiva, siempre y cuando sea posible su modificación conforme a norma vigente.

### **DÉCIMA SEGUNDA. - (PROHIBICIÓN).-**

Ninguna de las partes intervinientes del presente convenio podrá delegar, transferir o disponer de cualquiera de los derechos u obligaciones que asume al momento de suscribir el presente convenio sin previa información y aprobación de la otra parte.

### **DÉCIMA TERCERA. - (SOLUCION DE CONTROVERSIAS DEL CONVENIO)**

Toda controversia que surja en la ejecución del Convenio podrá resolverse a través de la concertación o en su defecto procederse a la resolución del mismo, debiendo las partes restituirse las contraprestaciones o procederse a la conciliación de cuentas.

### **DÉCIMA CUARTA. - (DOMICILIO DE LAS PARTES).-**

A los efectos legales correspondientes, las partes señalan como domicilios procesales los siguientes:

1. **EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA**, tiene sus oficinas situadas en la Plaza 25 de mayo N° 17
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** ubicado en calle Av. Del Ejercito N° 152.

### **DÉCIMA QUINTA. - (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS).**

El Gobierno Autónomo de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como instituciones financiadoras son instituciones públicas, cuya participación es de buena fe, estarán exentos de toda responsabilidad frente a reclamos administrativos o judiciales relacionados a la ejecución del presente convenio, particularmente en lo referente a lo siguiente.

- a) Accidentes, daños o muerte en los sitios de trabajo y/o durante el transporte de materiales que confronte el ejecutor del proyecto.
- b) Daños a la propiedad privada.
- c) Asuntos legales concernientes a títulos de propiedad.

### **DÉCIMA SEXTA. - (PROTOCOLIZACIÓN).-**

Se establece que los gastos que demanden la protocolización del presente convenio ante el notario de gobierno y hacienda del departamento de Chuquisaca, quedarán exentos del pago de valores.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 13  
R.A.M 091/19

### DÉCIMA SÉPTIMA. - (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).-

**EL SEDEGES CHUQUISACA**, legalmente representado por la Sra. Nancy Rojas García, en su condición de Directora Técnica de **Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca (SEDEGES) Chuquisaca**; y por su parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos en su calidad de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual se firma el mismo en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

Sucre..... de.....de 2019.

Que, a f. 790 cursa nota **INFORME DE RESULTADOS DE LA GESTION 2018, CONVENIO G.A.M.S. CON EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL AUTONOMO DE CHUQUISACA**, extendido y rubricado por la Lic. Mary Isabel Sánchez Condo, **PROFESIONAL ADMINISTRATIVO DEL G.A.M.S.**

Que, a f. 826 cursa **PERFIL PROGRAMA PROTECCION Y ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA SEDEGES MUNICIPIO SUCRE GESTION 2019** extendido y rubricado por la Lic. Maribel Contreras Álvarez, **COORDINADORA PROGRAMA PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA SEDEGES - CHUQUISACA.**

Que, a fs. 828 cursa **Certificación Presupuestaria** correspondiente al **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE. N° preventivo 2056** asignando un presupuesto total de Bs.2.000.000, 00(dos millones 00/100 Bolivianos) A FJ. 797 cursa **Certificación Presupuestaria** correspondiente al **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA** con N° preventivo 118 asignando un presupuesto total de Bs.1.776.500 00(Un millón setecientos setenta y seis mil quinientos 00/100 Bolivianos) y f. 796 cursa **Certificación Presupuestaria** correspondiente al **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA** con N° preventivo 37 asignando un presupuesto total de Bs. 31.000,00 (treinta y un mil 00/100 Bolivianos)

Que a f. 792 y 794 cursa respectivamente fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa Gubernamental de Designación y fotocopia de la ciudadana Nancy Rojas García **DIRECTORA TECNICA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL – CHUQUISACA.**

Que, a f. 841 y 844 cursa respectivamente fotocopia legalizada del Acta de Posesión y fotocopia simple de la Cédula de Identidad del Honorable Alcalde Municipal de Sucre Ing. PhD. Iván Jorge Arcienega Collazos.

Que, antecedentes cursa Informe Técnico N.º 01/2019 Lic. Maribel Contreras Álvarez **COORDINADORA DEL PROGRAMA DE PROTECCION INTEGRAL Y ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA** a Sra. Nancy Rojas García **DIRECTORA TECNICA SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL**, solicita entre otros se elabore informe jurídico y el presente convenio con las observaciones si amerita para el mencionado documento.

Que, antecedentes cursa Informe Jurídico SEDEGES/U.J. N° 02/2019 de Abog. Raimundo Soliz Callahuanca, **JEFE UNIDAD JURIDICA SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL**, concluye de toda la documentación adjuntada el Servicio Departamental de Gestión Social cuenta con los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de los Centros Iniciales en el Municipio por lo que **recomienda** en virtud al ordenamiento jurídico la suscripción del Convenio Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la continuidad y ejecución del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.

Que, en antecedentes cursa el Informe Técnico N° 04/19 de fecha 21 de febrero de 2019, realizado por la Abog. Amparo Patricia Cruz Ríos, **Director de Gestión Social del G.A.M.S.**, recomendando la remisión del Convenio al Concejo.

Que, en antecedentes cursa el Informe Legal 001/2019 de fecha 21 de febrero 2019 elevado por la Lic. Paola Zulema Llave Orellana, **ASESORA LEGAL DE DIRECCION DE GESTION SOCIAL** vía Lic. Patricia Amparo Cruz Ríos, **DIRECTORA DE GESTION SOCIAL DEL G.A.M.S.** de fecha 21 de febrero de 2019, **RECOMIENDA**, la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca a través del Servicio Departamental de Gestión Social para ejecución del "Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia"; asimismo, se recomienda se proceda a la remisión al Concejo Municipal para su

S.O. 29/19

Inf. N° 018/2019 (CALM) Fc. 040

Se adjunta 2 Arch. Palanca (1° con 1 a 790 fs.; 2° con 791 a 940 fs)

CC/c Archivo - SA-HCMS-AL-MRTE





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 14  
R.A.M 091/19

revisión y posterior aprobación si corresponde, siguiendo el conducto regular que corresponda, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa legal vigente.

Que, en Sesión Plenaria de 25 de marzo de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 018/2019, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando proyecto de Resolución, que APRUEBA el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y SEDEGES CHUQUISACA, donde se establecen los términos y condiciones en que el Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca (SEDEGES) CHUQUISACA y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, unen sus voluntades y esfuerzos para prestar el Servicio de Atención Integral en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección a Niñas y Niños menores de seis años, en los 56 Centros Iniciales del Programa Protección Integral y Atención a la Primera Infancia que están dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta de Resolución, con la incorporación del artículo 3 que se reflejan en la parte dispositiva de la presente Resolución.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL"

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, distar leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

ARTICULO 1.- APROBAR el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos con CI. N° 1088868 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre Y SEDEGES CHUQUISACA representada por la Sra. Nancy Rojas García con CI. 8962272 SC. legalmente facultada por Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 003 de fecha 03 de enero de 2017, donde las partes establecen los términos y condiciones en que el Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca (SEDEGES) CHUQUISACA y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, unen sus voluntades y esfuerzos para prestar el Servicio de Atención Integral en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección a Niñas y Niños menores de seis años, en los 56 Centros Iniciales del Programa Protección Integral y Atención a la Primera Infancia que están dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre para la implementación y prestación del servicio en los Centros Iniciales del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, dentro del Municipio de Sucre para el financiamiento mancomunado de Bs. 3.807.500,00 (Tres Millones ochocientos siete mil quinientos 00/100 Bolivianos), de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

Estructura de Financiamiento		
Descripción	Monto (Bs.)	Participación
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA PAGO EDUCADORAS	1.776.500.00	47.47 %
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA IMPRESIÓN DE CARTILLAS	31.000.00	
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (PARA PAGO DE BECAS)	2.000.000.00	52.53 %
TOTAL	3.807.500.00	100%

ARTÍCULO 2º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

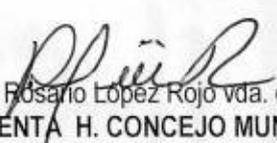
Página 15  
R.A.M 091/19

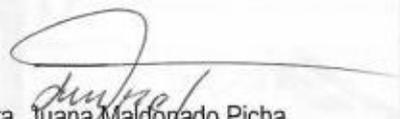
**ARTÍCULO 3º.** Se DEJA claramente establecido, que no existe ninguna relación laboral, con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y las educadoras y manipuladoras de alimentos, emergente de la aprobación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el SEDEGES – CHUQUISACA, a los fines administrativos y legales..

**ARTÍCULO 4º.**- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 5º** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sra. Luz Rosario Lopez Rojo vda. de Aparicio  
**PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Sra. Juana Maldonado Picha  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

